

LA CONFIGURACIÓN DE LOS APELLIDOS COMO PARTE DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

THE CONFIGURATION OF SURNAMES AS PART OF THE RIGHT TO IDENTITY

Julio Enrique Leonardo Santisteban Gutiérrez

Alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres

SUMARIO

- Introducción
- Apellidos e identidad en la historia de los peruanos
- Conclusiones
- Fuentes de información

RESUMEN

El presente artículo aborda la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la familia en el contexto del estado constitucional de derecho. Se destaca la importancia de estos derechos fundamentales, especialmente en lo concerniente a la adquisición de nombres y apellidos que conforman la identidad de un individuo. Se argumenta que la identidad se construye a través de la familia, y viceversa, lo que resalta la interconexión entre ambos conceptos. Además, se cuestiona si un ciudadano peruano debería tener la posibilidad de elegir portar el apellido de uno de sus ancestros, en lugar de los apellidos paternos y maternos, como parte de su derecho constitucional a la identidad.

PALABRAS CLAVE

Identidad, Familia, Derechos fundamentales, Apellidos

ABSTRACT

This article addresses the relationship between the right to identity and the right to family in the context of the constitutional state of law. It highlights the importance of these fundamental rights, especially regarding the acquisition of names and surnames that shape an individual's identity. It argues that identity is constructed through the family, and vice versa, emphasizing the interconnectedness between both concepts. Additionally, it questions whether a Peruvian citizen should have the possibility to choose to bear the surname of one of their ancestors, instead of the paternal and maternal surnames, as part of their constitutional right to identity.

KEYWORDS

Identity, Family, Fundamental rights, Surnames

INTRODUCCIÓN

En nuestro estado constitucional de derecho la libertad del individuo y la realización de este son los pilares sobre los cuales se sustenta el estado, así como el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales, siendo, uno de estos, el reconocido en el art. 2 de la constitución política, el derecho a la identidad. Otro artículo del citado cuerpo normativo es el cuarto; ubicado en el capítulo segundo este nos habla sobre la protección a la familia y la reconocen como instituto natural y fundamental de la sociedad. Relaciono yo, ambos derechos por cuánto uno no son sin el otro.

La identidad de un individuo se adquiere a través de la familia y la familia se constituye también por identidad; así, uno se identifica para con los demás mediante la portación de nombres y apellidos, los cuales se obtienen a través de la familia, de los padres y abuelos, derecho por sangre y nacimiento, y por ley también. Asimismo, estos individuos que constituyen una nueva familia lo harán sobre la base de la construcción de una identidad nueva a partir de la incorporación de la identidad de la pareja con la cuál constituyen el nuevo hogar.

Los nombres y apellidos han sido obtenidos mediante la cesión familiar a través de generación en generación desde la fundación del Perú hacia el S. XVI. Por costumbre y tradición en el Perú, los peruanos recién nacidos obtienen sus nombres y apellidos de sus padres, en un orden de prelación que consiste en anteponer el apellido paterno al materno, ocurriendo lo contrario en determinadas situaciones previstas en el ordenamiento peruano. Pero ¿Es posible que un peruano pueda configurar sus apellidos, eligiendo portar uno de alguno de sus ancestros, conocido por este en persona y que por instituciones como la costumbre o la ley no se le sea permitido? En el presente artículo se demostrará que ciudadano peruano debería poder portar a su elección el apellido de uno de sus ancestros, diferente al apellido paterno del padre y la madre, a la sazón considerarse como parte del derecho al nombre y apellidos como contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad.

APELLIDOS E IDENTIDAD EN LA HISTORIA DE LOS PERUANOS

En primer lugar, de conformidad con lo mencionado en la introducción que antecede, se tiene que no siempre se dio que un peruano que venía al mundo lo hacía portando los apellidos paternos de sus padres, anteponiendo a la vez el paterno sobre el materno, es decir, portando los apellidos de sus 2 abuelos varones, anteponiendo el del padre de su padre, al del padre de su madre. Hacia fines del

S.XIX e inicios del S.XX ocurrió uno de los sucesos que marcarían más la historia del Perú, la historia de los peruanos, esto es: la inmigración asiática, en específico, por ser la que sucedió primero y al final en mayor cantidad, la inmigración china; y con esta, la incorporación de personas a la sociedad peruana que contaban con un idioma, lengua y onomástica completamente diferente no solo a la española sino también a la latina.

En este marco, ocurrió que muchos chinos, adoptarían apellidos españoles, se bautizarían al cristianismo y formarían familia en Perú contrayendo, en muchos casos, nupcias con ciudadanas peruanas; a manera de ejemplo global menciono el caso del abuelo de mi bisabuelo materno, quién llegó al Perú a fines del S.XVIII proveniente de cantón, china y en tierra peruana, adoptaría un apellido español, la fé católica y matrimonio con una peruana; tal adopción citada anteriormente se daba a través del apadrinamiento, en los bautizos o de facto, o se obtenía al ser entregada de facto por los dueños de las haciendas, guaneras o mineras a los que llegaron a trabajar, con el fin de poderseles identificar, identificar porque el apellido ha sido desde la fundación del Perú hace 500 años lo que ha identificado no solo a los individuos, sino a las familias compuestas por estos.

Retrocediendo más en el tiempo, a cuando el Perú era aún un reino del imperio español, se tiene por historia en conocimiento de que, no era inusual que, no solo algunos peruanos escogieran anteponer el apellido de su madre al de su padre (adelantándose siglos a la Sentencia 641/2021 del Exp. N.º 02970-2019-PHC/TC), sino que decidieran portar el apellido materno de su padre, o el materno de su madre, es decir, apellidos de sus bisabuelos, configurando sus apellidos de tal forma que los hacían compuestos, para agregar a los apellidos obtenidos de sus padres, los de sus abuelos; esta práctica fue más común y generalizada entre la nobleza a razón de ser algunos apellidos “más nobles que otros”, no obstante esta práctica no estuvo reservada a la nobleza titulada, sino también a la nobleza hidalga ya la inmemorial, así como a los peruanos que nacían producto de un matrimonio desigual en donde uno de los padres no era un noble. Se precisa que la reseña histórica mencionada responde a indicar que no siempre se tuvo una práctica tan rígida y estricta para con la configuración de los apellidos

de los peruanos.

En conformidad con lo anterior mencionado, una de las principales razones por las cuáles se debería permitir que los peruanos puedan escoger portar el apellido de uno de sus abuelos o bisabuelos consiste en que esto, fue una práctica que aunque caída en desuso, forma parte de la historia del Perú y sus familias, y que, actualmente puede atender a la identidad de los peruanos que, por orfandad, o por motivos diferentes, en atención a la realidad nacional no son criados por sus padres o, en el peor de los casos son criados por malos padres; estos peruanos podrían escoger portar los apellidos de la familia con la que más se identifique, y que, finalmente haría efectivo su derecho a la identidad y plena realización como individuo, pues, ¿Qué es un individuo sin su identidad, sin saber quién es? Nose puede saber hacia dónde ir, si no se sabe quién se es.

Así las cosas, es preciso señalar que el presente ensayo no pretende desmerecer ni atacar la noble costumbre de portar los apellidos de los padres, anteponiendo el apellido paterno al materno, sino que pretende expresar las razones por las cuales un peruano debe tener derecho a configurar sus apellidos, pudiendo elegir portar uno de alguno de sus ancestros.

Dicho lo anterior en la Sentencia 641/2021 del Expediente 02970-2019-PHC/TC, el Tribunal Constitucional del Perú, determinó que se había vulnerado el derecho a la identidad de la recurrente, doña Jhojana Rudas Guedes, nacida Jhojana Guedes Rudas, al haberse negado el RENIEC a emitir su DNI con el apellido materno antepuesto al paterno, a razón de una acostumbrada y ahora errónea interpretación del art. 20 del código civil, el cuál establece “Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre”, en la citada sentencia declaró fundada la demanda, dando razón a la recurrente, ordenando al RENIEC la emisión del DNI de con el orden de apellidos escogido por la recurrente, así como también que, el art. 20 debe interpretarse conforme a la Constitución, “en el sentido de que no establece un orden de prelación entre los apellidos paterno y materno. Dicha interpretación comenzará a regir desde la publicación de la presente resolución”.

Luego de esto, solo a inicios del presente año, la magistrada María Cecilia Guevara Acuña, jueza del 18° juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encargó de aplicar la interpretación y jurisprudencia emitida por el Tc, otorgándole a un en aquel entonces menor de edad, el derecho a anteponer el apellido materno al paterno, concediéndole incluso una entrevista personal en el marco del proceso judicial llevado a cabo por este para el

otorgamiento de su derecho, al respecto, la magistrada Guevara diría que el menor en cuestión es un “joven de trato amable, maduro en sus respuestas y que ello advierte que está en condiciones de formarse un juicio propio, con autonomía progresiva”, asegurando que tuvo en consideración “que el menor le manifestó su identificación con el apellido materno porque ello le reflejaba a su madre, al gran trabajo realizado por él”.

La sentencia citada anteriormente rectifica al máximo intérprete de la constitución en materia de interpretación constitucional respecto del orden de los apellidos que había establecido en la sentencia recaída en el Expediente 2273-2005-PHC/TC, esto es: “El apellido es la designación común de una estirpe que cada uno porta debido a su pertenencia al grupo y a la que se diferencia por este apelativo. El apellido es el nombre de la familia que sirve para distinguir a las personas, y es irrenunciable e inmodificable. Debe figurar primero el apellido paterno y luego el apellido materno”, abriendo paso así, a un cambio de paradigmas sobre la estricta interpretación que se tenía respecto de una configuración y orden de apellidos.

CONCLUSIONES

Así, ha quedado establecido por los órganos operadores de derecho que los peruanos tienen el derecho a escoger el orden de sus apellidos, siendo el apellido parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la identidad; por qué no se ha de extender esto para que los mismos peruanos, que se identifican más o mejor, o incluso en su totalidad solamente con el apellido materno de su abuela o abuelo, puedan escoger portar este apellido, sea agregándolo a los que ya tienen, a modo de composición o reemplazándolos. El código civil prevé la composición de los apellidos en situaciones puntuales, siendo posible el agregar el apellido materno de su padre al suyo, no obstante la normativa y jurisprudencia, lo cierto es que cualquiera de estos requerimientos por parte del ciudadano peruano deben hacerse por la vía judicial, puesto que la sentencia del Tribunal Constitucional citada anteriormente no constituye un precedente vinculante, dilatando e incluso negando de facto cualquier posibilidad para los peruanos de escasos recursos o formación educativa que deseen embarcarse en la emisión de configurar sus apellidos de conformidad con su identidad; si el mismo tribunal estableció, a través de su interpretación, que los derechos fundamentales son de estricto cumplimiento para todos los órganos, poderes del estado y administraciones públicas, ¿por qué debemos acudir a la vía judicial, gastando recursos y tiempo para hacer valer un derecho constitucional que nos pertenece? Y, si podemos escoger anteponer el

apellido de nuestro abuelo materno al de nuestro abuelo paterno, ¿por qué no podríamos escoger portar el apellido de nuestra abuela materna o paterna, o de nuestros bisabuelos? No existe restricción al respecto en la constitución y el TC (y el derecho) es claro cuando dice que la constitución está por encima de una ley; es claro que un derecho constitucional se prioriza y está por encima a uno legal, por lo que al presentarse una contradicción de tal tipo, debería darse que el funcionario público (además de jueces y operadores jurídicos) deberá escoger priorizar el mandato constitucional al mandato legal al momento de emitir el acto administrativo que otorga al administrado lo solicitado, escoger portar los apellidos de cualquiera del linaje al que pertenezca y con el cual se identifique más, en razón de no vulnerar un derecho constitucional. Lo mencionado debe servir de reflexión para que, los peruanos, al menos aquellos que deseamos ejercer un derecho a configurar libremente nuestros apellidos, podamos hacerlo sin más que un mero trámite administrativo de aprobación automática, por nuestra identidad, y de la familia que deseamos formar.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Justicia opta por el cambio de apellidos. (s/f). Elperuano.pe. Recuperado el 21 de octubre de 2023, de <https://www.elperuano.pe/noticia/202413-justicia-opta-por-el-cambio-de-apellidos>

Tribunal Constitucional (2021) Exp. N.º 02970-2019-PHC/TC, 23 de marzo de 2021.

Decreto Legislativo Nro. 295, 1984, art. 20, 24 de julio de 1984, Código Civil Peruano C.P.P.

Historia Inmigración China al Perú, Asociación Peruano-China, Inmigración. (2022, octubre 4). APCH. Recuperado el 21 de octubre de 2023, de <https://apch.com.pe/inmigracion/>

José Luis Vardas Sifuentes, 21 de septiembre de 2019, Orígenes de los apellidos, Diario Oficial El Peruano, recuperado el 21 de octubre de 2023, de <https://elperuano.pe/noticia/83615-origenes-de-los-apellidos-I>

José Luis Vardas Sifuentes, 21 de septiembre de 2019, Orígenes de los apellidos (II), Diario Oficial El Peruano, recuperado el 21 de octubre de 2023, de <https://elperuano.pe/noticia/83839-origenes-de-los-apellidos-ii>

Derecho, L. • P. P. E. (2021). Causas para solicitar la composición del apellido [Casación

592-2013, Ayacucho]. LP. <https://lpderecho.pe/causas-solicitar-composicion-apellido/>